



Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DANIELA RINCONES DEMOYA**, contra **ALGEMIRO JOSE PINTO MENDOZA**, Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00092-00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que la última actuación del proceso fue el 29 de agosto de 2018, mediante el cual este juzgado decretó que siguiera con el impulso procesal, que a la fecha no se le haya dado el trámite correspondiente.

“Cuando...”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con última actuación el día 19 de agosto de 2015, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **VANESSA KEILED FERNANDEZ BLANCHAR**, contra **JOSE LUIS FERNANDEZ**

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir, remanente, colóquense a disposición del proceso que tenga nota de remanente registrado en este expediente. En caso de existir depósitos judiciales, estos serán entregados al demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución al demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

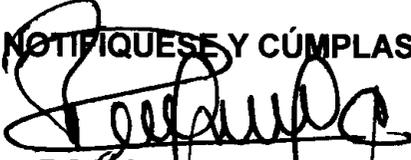


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)